



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2022 00121 00

Clase de Proceso: Ejecutivo.
Demandante: Condominio Poblado Turístico San Marcos.
Demandado(a): Luis Harrison Vásquez Melo.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, y considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor del **CONDOMINIO POBLADO TURÍSTICO SAN MARCOS** en contra de **LUIS HARRISON VASQUEZ MELO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. LOTE No. 37 SECTOR ABEDULES:

1.1. Por la suma de **\$6.840.000,00** por concepto de cuotas de administración ordinarias cada una por el monto de \$285.000,00 vencidas y no pagadas desde enero de 2015 a marzo de 2017, incorporadas en la certificación allegada como base de ejecución.

1.2. Por la suma de **\$2.667.600,00** por concepto de cuotas de administración ordinarias cada una por el monto de \$296.400,00 vencidas y no pagadas desde abril de 2017 a diciembre de 2017, incorporadas en la certificación allegada como base de ejecución.

1.3. Por la suma de **\$3.709.200,00** por concepto de cuotas de administración ordinarias cada una por el monto de \$309.100,00 vencidas y no pagadas desde enero de 2018 a diciembre de 2018, incorporadas en la certificación allegada como base de ejecución.

1.4. Por la suma de **\$3.837.600,00** por concepto de cuotas de administración ordinarias cada una por el monto de \$319.800,00 vencidas y no pagadas desde enero de 2019 a diciembre de 2019, incorporadas en la certificación allegada como base de ejecución.

1.5. Por la suma de **\$3.975.600,00** por concepto de cuotas de administración ordinarias cada una por el monto de \$331.300,00 vencidas y no pagadas desde enero de 2020 a diciembre de 2020, incorporadas en la certificación allegada como base de ejecución.

1.6. Por la suma de **\$4.122.000,00** por concepto de cuotas de administración ordinarias cada una por el monto de \$343.500,00 vencidas y no pagadas desde enero de 2021 a diciembre de 2021, incorporadas en la certificación allegada como base de ejecución.

1.7. Por la suma de **\$378.800,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en enero de 2022, incorporada en la certificación allegada como base de ejecución.

1.8. Por los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas señaladas en los numerales anteriores, hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a las tasas máximas legalmente autorizadas y certificadas por la Superfinanciera de Colombia para los respectivos periodos en que perdure la mora.

1.9. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando durante el proceso y hasta cuando se haga efectivo su pago con sus respectivos intereses de mora.

2. LOTE No. 49 SECTOR ABEDULES:

2.1. Por la suma de **\$5.913.000,00** por concepto de cuotas de administración ordinarias cada una por el monto de \$219.000,00 vencidas y no pagadas desde enero de 2015 a marzo de 2017, incorporadas en la certificación allegada como base de ejecución.

2.2. Por la suma de **\$2.050.200,00** por concepto de cuotas de administración ordinarias cada una por el monto de \$227.800,00 vencidas y no pagadas desde abril de 2017 a diciembre de 2017, incorporadas en la certificación allegada como base de ejecución.

2.3. Por la suma de **\$2.850.200,00** por concepto de cuotas de administración ordinarias cada una por el monto de \$237.500,00 vencidas y no pagadas desde enero de 2018 a diciembre de 2018, incorporadas en la certificación allegada como base de ejecución.

2.4. Por la suma de **\$2.948.400,00** por concepto de cuotas de administración ordinarias cada una por el monto de \$245.700,00 vencidas y no pagadas desde

enero de 2019 a diciembre de 2019, incorporadas en la certificación allegada como base de ejecución.

2.5. Por la suma de **\$3.054.000,00** por concepto de cuotas de administración ordinarias cada una por el monto de \$254.500,00 vencidas y no pagadas desde enero de 2020 a diciembre de 2020, incorporadas en la certificación allegada como base de ejecución.

2.6. Por la suma de **\$3.166.800,00** por concepto de cuotas de administración ordinarias cada una por el monto de \$263.900,00 vencidas y no pagadas desde enero de 2021 a diciembre de 2021, incorporadas en la certificación allegada como base de ejecución.

2.7. Por la suma de **\$291.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en enero de 2022, incorporada en la certificación allegada como base de ejecución.

2.8. Por los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas señaladas en los numerales anteriores, hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a las tasas máximas legalmente autorizadas y certificadas por la Superfinanciera de Colombia para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.9. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando durante el proceso y hasta cuando se haga efectivo su pago con sus respectivos intereses de mora.

3. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce personería a la abogada **EGNA ROCÍO CARRERA ROMERO**, como apoderado judicial de la parte actora en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 28291861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:
<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

**Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710745001e8d6eba9c62f384653cf8b89d911d02eb29e06da8a20f411f2c7c25**
Documento generado en 17/02/2022 04:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>